



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 234.-

En el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora

